

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de abril de 2024. En la fecha al Despacho de la Señora Juez la presente acción de tutela **No. 2024 10070** informando que, dentro del término legal, la parte accionante impugnó la sentencia proferida el 24 de abril de 2024.

Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, concédase ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., la impugnación elevada por la parte accionante, en aras de garantizar la protección a sus derechos fundamentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 056 fijado hoy 29 DE ABRIL DE 2024.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de abril de 2024, al Despacho de la Señora Juez la Acción de Tutela No. **2024 10076**, informando que se vincula a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por considerarse necesaria su intervención. Sírvase proveer.

Mariacarla Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el estudio del trámite constitucional, el Despacho considera oportuno.

PRIMERO: VINCULAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, dentro del presente trámite.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la vinculada por el término de **OCHO (08) HORAS** siguientes al recibo del correo electrónico respectivo, para que se pronuncie sobre los hechos de la presente acción. Igualmente, para que proceda con la notificación de la admisión de la acción de tutela, a través de publicación que se deberá realizar en el sitio web de la convocada y por remisión del mismo a la dirección electrónica de los participantes de la convocatoria por medio de la cual se suplió la vacancia del cargo reclamado por el accionante, constancias que deberá allegar a este trámite.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con lo establecido por el artículo 5° del Decreto 306 de 1992 y por el medio más expedito, mediante el uso de las tecnologías de las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 057 fijado hoy 30 DE ABRIL DE 2024.</p> <p><i>Mariacarla Porto</i></p> <p>MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria</p>
--

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**EF: TUTELA N° 2024 10076 GONZALO POVEDA GUAYACAN, y en
contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que en el término de **OCHO (08) horas**, ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar el accionante que se le está vulnerando sus derechos fundamentales.

Cordialmente,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de abril de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto con un cuaderno contentivo en 22 folios, incluido la hoja de reparto, todos ellos electrónicos, bajo el radicado **No. 2024 -10079**. Sirvase proveer.

Ofenocalporto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por encontrarse satisfechos los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la suscrita juez **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **ANA EMILCE OSORIO BOJACA** en representación de su hijo **NICOLAS ANDRES CAMELO OSORIO** primera de estas que se identifica con cédula de ciudadanía No. **52.359.493**, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de **CUARENTA Y OCHO (48)** horas siguientes al recibo del correo electrónico respectivo, con el fin de que las entidades informen las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretende hacer valer.

Se advierte que la omisión injustificada de enviar las pruebas requeridas con el informe solicitado acarreará responsabilidad, y que la ausencia de respuesta o respuesta incompleta dentro del término dará lugar a la presunción de veracidad sobre los hechos narrados, tal como lo contemplan los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR a la accionante a efecto de que allegue el escrito del derecho de petición del cual se advierte la presunta vulneración con constancia de radicación y en formato legible, además de documento idóneo por el que se acredite el grado de consanguinidad entre ella y el menor.

CUARTO: DECRETAR como prueba los documentos aportados por la accionante.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con lo establecido por el artículo 5° del Decreto 306 de 1992 y por el medio más expedito, mediante el uso de las tecnologías de las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 57 fijado hoy 29 DE ABRIL DE 2024.

Ofenocalporto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No. 730

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Ciudad.

REF: TUTELA N° 2024 100079 ANA EMILCE OSORIO BOJACA en representación de su hijo NICOLAS ANDRES CAMELO OSORIO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar la accionante que se le está vulnerando el derecho de petición.

Cordialmente,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 22 folios.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2019-00164**, informando que la audiencia que se encontraba programada para el pasado 04 de abril, no pudo ser realizada como quiera que se encontraba pendiente de resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede y una vez verificado el proceso, se advierte solicitud de medida cautelar allegada por la parte actora, la cual no había sido resuelta en su oportunidad como quiera que al realizarse la digitalización del proceso en el año 2020 por parte del grupo de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura, se dejó ubicada la solicitud en medio de las pruebas documentales allegadas, y no fue sino hasta la revisión del proceso previo a la diligencia del 04 de abril de los corrientes, que la suscrita se percató de tal situación. Por ello procede el Despacho a resolverla, señalando en primer lugar que la misma deberá negarse por cuanto en el proceso ordinario laboral únicamente procede la medida cautelar prevista en el artículo 85A del C.P.T y la S.S., y por desarrollo jurisprudencial, se podrán admitir las dispuestas en el literal c) del artículo 590 del C.G.P., es decir, las medidas cautelares innominadas.

De lo anterior, es claro que la petición elevada no se enmarca en ninguna de las dos normativas, por cuanto lo pretendido son medidas cautelares nominadas que se encuentran de manera taxativa en el artículo 590 C.G.P., es así que deberá rechazarse la misma por ser improcedente.

De otro lado, al revisar los medios probatorios documentales allegados por la parte demandante, se observa que, si bien se menciona en el acápite de pruebas haber arrimado la reclamación administrativa ante el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD, lo único que se allegó fue una respuesta a un derecho de petición dirigido a la apoderada del demandante, por ello, a fin de resolver en debida forma las excepciones previas propuestas, se le **REQUERIRÁ** a la parte demandante a fin de que allegue la reclamación presentada ante el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDRD si la tiene en su poder, para lo cual se le concede el término judicial de CINCO (05) DÍAS.

Por lo considerado, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo analizado con precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue la reclamación administrativa presentada ante el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR, para lo cual se le concede el término judicial de CINCO (05) DÍAS, so pena de continuar con el trámite con lo que reposa en el plenario.

TERCERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, del **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2021-00251**, informando que la audiencia que se encontraba programada para el pasado 11 de abril, no pudo ser realizada como quiera que se encontraba pendiente de resolver solicitud; igualmente revisado el plenario se pudo evidenciar que faltan algunos medios de prueba que no han sido allegados en forma correcta por las partes. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, se tiene que el apoderado de la actora informa hecho sobreviniente consistente en la finalización del vínculo laboral entre la señora LUZ MARÍA MARTÍNEZ CORREA y AVIANCA S.A., y el reconocimiento de pensión de vejez en favor de la primera por parte de COLPENSIONES, ante lo cual el Despacho en aplicación del artículo 281 del C.G.P., lo tendrá en cuenta para todos los efectos legales al haberse alegado y demostrado por la parte interesada previo a proferir sentencia; en tal sentido, las solicitudes realizadas por el apoderado serán resueltas en el momento procesal oportuno, esto es, en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de integrar como litis consorcio necesario a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se tiene que la vinculación al proceso de un sujeto bajo la modalidad del litis consorcio necesario no está condicionada por la pluralidad de sujetos que persigan un fin similar o por el de aquellas que tuvieron algún tipo de relación o vinculación, sino porque la cuestión a decidir, verse sobre relaciones, situaciones o actos jurídicos que por su naturaleza o mandato legal, no sea posible resolver de fondo sin su intervención, en cuanto es sujeto de esa relación o porque intervino en esa situación o acto.

En el presente proceso, la demandante solicita se declare que los viáticos por alojamiento pagados por AVIANCA S.A. durante su relación laboral son factor salarial y por ello, pide que se condene a esta demandada al reconocimiento y pago de acreencias laborales propias de la anterior declaratoria. De acuerdo con lo pretendido en la demanda, los argumentos expuestos por el apoderado de la demandante no resultan válidos para ordenar integrar la Litis con COLPENSIONES, pues las pretensiones de la accionante en forma clara tienen que ver con la sociedad convocada juicio, que en forma directa le compete reconocer a esta, en caso de prosperar las suplicas de la demanda. Luego es claro en esas condiciones, que el hecho sobreviniente de reconocimiento de pensión de vejez, es un asunto que escapa el ámbito del litigio, razón por la que el Despacho no accederá a la solicitud

de integración de litis consorcio necesario con COLPENSIONES ante su improcedencia.

De otro lado, una vez revisado el plenario se observa que los medios probatorios aportados por la parte demandante no se encuentran debidamente anexados, pues, aunque se allegaron varios enlaces para su visualización al abrir cada uno de estos el navegador lanza un error impidiendo al Despacho obtener los medios de prueba y cargarlos al expediente, por ello, se deberá REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue los medios de prueba enlistados en el acápite correspondiente de su demanda y reforma, en FORMATO PDF a fin de que por parte de la Secretaría de este Juzgado se logre su incorporación de manera correcta en el expediente digital, para lo cual se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Asimismo, se deberá REQUERIR a la demandada AVIANCA S.A., a fin de que remita los medios de prueba en su poder, solicitados desde el escrito de demanda y su reforma (Archivos PDF No. 01 y 10), como quiera que revisada su contestación se advierte que los mismos no fueron allegados en su totalidad bajo el argumento de *allegar únicamente la información en su poder y de no contar con un control sobre las habitaciones utilizadas por los tripulantes en sus asignaciones*; no obstante, de conformidad con lo señalado en la Sentencia SL2123 de 2022, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, determinó que es AVIANCA S.A. quien se encuentra en condiciones favorables de suministrar la información valiosa y fundamental para resolver el fondo del litigio, y que no es de recibo el argumento dado por esta, tal como pasa de verse:

“La Sala considera que tal argumento no es coherente con la lectura de los contratos de alojamiento adosados al expediente. Como se mencionó líneas atrás, quedaron en evidencia los diferentes controles dispuestos por la aerolínea para verificar que los pagos realizados a los hoteles respondieran a servicios efectivamente prestados; así mismo, si en la mayoría de los casos se disponía el acceso a acomodación individual. Por tal razón, no es atendible pensar que la empresa cancelaba tarifas de alojamiento, sin tener la convicción o certeza de cuáles miembros de la tripulación habían hecho uso del servicio; con mayor razón, si el hotel debía identificar a esas personas con su carnet, solicitarles la orden de alojamiento y, en algunas ocasiones, hacerles firmar una relación de servicios.”

Por ello, se le concederá a la demandada AVIANCA S.A. el término de TREINTA (30) DÍAS, para que allegue la documental solicitada en el escrito de demanda y su reforma, atendiendo cada una de las solicitudes y no solo un ítem de estos, como se evidencia que sucedió en la contestación de demanda y su reforma, donde únicamente se dio respuesta INCOMPLETA al denominado *“pruebas solicitadas en poder de AVIANCA”*, pues se reitera, no solo no se atendió lo pedido, sino que el único ítem atendido, no contiene los medios probatorios solicitados de manera INTEGRAL y COMPLETA.

Por lo considerado, se **DISPONE**:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de integración de litis consorcio necesario con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con los argumentos arriba explicados.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue los medios de prueba enlistados en el acápite de pruebas de su demanda y respectiva reforma, para lo cual se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS.

TERCERO: REQUERIR a la demandada AVIANCA S.A. a fin de que allegue la documental solicitada en el escrito de demanda y su reforma de forma INTEGRAL Y COMPLETA, para lo cual se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS.

CUARTO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, del **JUEVES UNO (01) DE AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2022-00037**, informando que la audiencia que se encontraba programada en auto anterior no pudo ser realizada por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para realizar audiencia así:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, del **JUEVES OCHO (08) DE AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2019-00305**, informando que la audiencia que se encontraba programada en auto anterior no pudo ser realizada por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para realizar audiencia así:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, del **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2022-00013**, informando que la audiencia que se encontraba programada en auto anterior no pudo ser realizada por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para realizar audiencia así:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, del **LUNES QUINCE (15) DE JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2019-00292**, informando que la audiencia que se encontraba programada en auto anterior no pudo ser realizada por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para realizar audiencia así:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, del **MARTES NUEVE (09) DE JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2019-00020**, informando que la audiencia que se encontraba programada en auto anterior no pudo ser realizada por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para realizar audiencia así:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, del **MARTES VEINTIUNO (21) DE MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2021-00149**, informando que la audiencia que se encontraba programada en auto anterior no pudo ser realizada por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para realizar audiencia así:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, del **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2022-00121**, informando que la audiencia que se encontraba programada en auto anterior no pudo ser realizada por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para realizar audiencia así:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, del **VIERNES DIECISIETE (17) DE MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2021-00618**, informando que la audiencia que se encontraba programada en auto anterior no pudo ser realizada por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para realizar audiencia así:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, del **VIERNES DIECISIETE (17) DE MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2022-00284**, informando que la audiencia que se encontraba programada en auto anterior no pudo ser realizada por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para realizar audiencia así:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, del **LUNES QUINCE (15) DE JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2021-00641**, informando que la audiencia que se encontraba programada en auto anterior no pudo ser realizada por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para realizar audiencia así:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, del **VIERNES SIETE (07) DE JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2019-00442**, informando que la audiencia que se encontraba programada en auto anterior no pudo ser realizada por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para realizar audiencia así:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, del **VIERNES SIETE (07) DE JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2018-00155**, informando que la audiencia que se encontraba programada en auto anterior no pudo ser realizada por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para realizar audiencia así:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, del **VIERNES SIETE (07) DE JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2021-00478**, informando que la audiencia que se encontraba programada en auto anterior no pudo ser realizada por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para realizar audiencia así:

SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO DEL ART. 80 DEL CPTSS**, a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, del **LUNES QUINCE (15) DE JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2021-00051**, informando que la audiencia que se encontraba programada en auto anterior no pudo ser realizada por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para realizar audiencia así:

SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO DEL ART. 80 DEL CPTSS**, a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, del **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2020-00209**, informando que la audiencia que se encontraba programada en auto anterior no pudo ser realizada por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para realizar audiencia así:

SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO DEL ART. 80 DEL CPTSS**, a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, del **JUEVES NUEVE (09) DE MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2019-00559**, informando que la audiencia que se encontraba programada en auto anterior no pudo ser realizada por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para realizar audiencia así:

SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO DEL ART. 80 DEL CPTSS**, a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, del **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2021-00418**, informando que la audiencia que se encontraba programada en auto anterior no pudo ser realizada por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para realizar audiencia así:

SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO DEL ART. 80 DEL CPTSS**, a la hora de las **DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 P.M.)**, del **LUNES SEIS (06) DE MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2021-00248**, informando que la audiencia que se encontraba programada en auto anterior no pudo ser realizada por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para realizar audiencia así:

SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO DEL ART. 80 DEL CPTSS**, a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, del **JUEVES ONCE (11) DE JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2022-00310**, informando que la audiencia que se encontraba programada en auto anterior no pudo ser realizada por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para realizar audiencia así:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, del **LUNES CINCO (05) DE AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2022-00288**, informando que la audiencia que se encontraba programada en auto anterior no pudo ser realizada por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para realizar audiencia así:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, del **LUNES CINCO (05) DE AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2022-00275**, informando que la audiencia que se encontraba programada en auto anterior no pudo ser realizada por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para realizar audiencia así:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, del **LUNES CINCO (05) DE AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2021-00464**, informando que la audiencia que se encontraba programada en auto anterior no pudo ser realizada por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para realizar audiencia así:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, del **LUNES VEINTINUEVE (29) DE JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2021-00082**, informando que la audiencia que se encontraba programada en auto anterior no pudo ser realizada por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para realizar audiencia así:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, del **LUNES VEINTIDÓS (22) DE JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2022-00189**, informando que la audiencia que se encontraba programada en auto anterior no pudo ser realizada por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para realizar audiencia así:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, del **LUNES VEINTINUEVE (29) DE JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2022-00103**, informando que la audiencia que se encontraba programada en auto anterior no pudo ser realizada por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para realizar audiencia así:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, del **LUNES VEINTINUEVE (29) DE JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2021-00454**, informando que la audiencia que se encontraba programada en auto anterior no pudo ser realizada por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** la fecha para realizar audiencia así:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, del **LUNES VEINTINUEVE (29) DE JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 56 fijado hoy 29 de abril de 2024.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de abril de 2024. En la fecha al Despacho de la Señora Juez la presente acción de tutela **No. 2024 10064** informando que, dentro del término legal, la parte accionante impugnó la sentencia proferida el 22 de abril de 2024.

Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, concédase ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., la impugnación elevada por la parte accionante, en aras de garantizar la protección a sus derechos fundamentales.

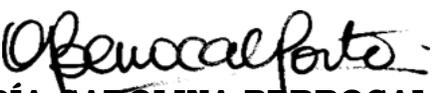
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 056 fijado hoy 29 DE ABRIL DE 2024.</p> <p> MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 26 de abril de 2024. Al Despacho de la señora juez con respuesta emitida por el **INPEC** y el **JUZGADO SEPTIMO (7) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ** mediante los cuales informó el cumplimiento de la orden proferida el 12 de marzo de 2024 en la acción de tutela No. 2024-10038. Sírvase proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho ordena:

PRIMERO: INCORPORAR la **DOCUMENTAL** allegada por las accionadas **INPEC** y el **JUZGADO SEPTIMO (7) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, (*Archivo24 y 25*) por medio de los cuales informan que, se dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial el pasado 12 de marzo de 2024.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte accionante la comunicación allegada por las accionadas, visibles en los archivos 24 y 25 del expediente digital, que se puede visualizar en los siguientes links: [24Cumplimiento.pdf](#) y [25respuesta.pdf](#). Por el término de dos (02) días, **advirtiéndose que en caso de no pronunciarse en cuanto a lo mismo se entenderá por cumplida la orden impartida por este Despacho Judicial, ordenándose consecuentemente el archivo del trámite incidental.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 57 fijado hoy 29 DE ABRIL DE 2024.</p> <p> MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 26 de abril de 2024. Al Despacho de la señora juez, el presente **Incidente de Desacato** dentro de la acción de tutela **2024-10042**, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó informe de cumplimiento al fallo de tutela. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho ordena:

PRIMERO: INCORPORAR la **DOCUMENTAL** allegada por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, (*Archivo16*) por medio del cual informa que dio cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial el 18 de marzo de 2024.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte accionante la comunicación allegada por la accionada, visibles en el archivo 16 del expediente digital, que se puede visualizar en el siguiente link [16Respuesta.pdf](#). Por el término de dos (02) días, **advirtiéndose que en caso de no pronunciarse en cuanto a lo mismo se entenderá por cumplida la orden impartida por este Despacho Judicial, ordenándose consecuentemente el archivo del trámite incidental.**

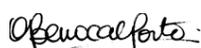
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 57 fijado hoy 29 DE ABRIL DE 2024.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 26 de abril de 2024. Al Despacho de la señora juez con solicitud de incidente de desacato dentro de la acción de tutela No. **No. 2024-10051**. Sirvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso dar trámite a la solicitud de desacato promovido por la accionante, señora **BLANCA LIGIA MASMELA PRIETO** en contra de la **NUEVA E.P.S. y HOSPITAL UNIVERSITARIO MEREDI** no obstante, se evidencia que para la fecha, las accionadas aun se encuentran en término para dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial.

Lo anterior si se tiene en cuenta que el fallo fue proferido el día 09 de abril de 2024, misma data en la que se notificó y que, se concedió el término de quince (15) días, los cuales deben entenderse como hábiles para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, el Despacho **ORDENA:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR el incidente propuesto, por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: Disponer **EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes y desanotación respectiva en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI.

TERCERO: ÍNSTESE a la **NUEVA E.P.S. y HOSPITAL UNIVERSITARIO MEREDI** a dar cumplimiento al fallo proferido por este Despacho Judicial el pasado 09 de abril de 2024.

CUARTO: COMUNÍQUESE a las partes de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en
Estado N° 057 fijado hoy 29 DE ABRIL DE 2024.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de abril de 2024. En la fecha al Despacho de la Señora Juez la presente acción de tutela **No. 2024 10067** informando que, dentro del término legal, la parte accionante impugnó la sentencia proferida el 22 de abril de 2024.

Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, concédase ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., la impugnación elevada por la parte accionante, en aras de garantizar la protección a sus derechos fundamentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 056 fijado hoy 29 DE ABRIL DE 2024.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de abril de 2024. En la fecha al Despacho de la Señora Juez la presente acción de tutela **No. 2024 10067** informando que, dentro del término legal, la parte accionante impugnó la sentencia proferida el 22 de abril de 2024.

Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, concédase ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., la impugnación elevada por la parte accionante, en aras de garantizar la protección a sus derechos fundamentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 056 fijado hoy 29 DE ABRIL DE 2024.



**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 26 de abril de 2024. Al Despacho de la señora juez la presente solicitud de trámite de **Incidente de Desacato** dentro de la acción de Tutela **No. 2024-10069**, por incumplimiento a la medida provisional ordenada en auto de fecha 15 de abril de esta anualidad. Sírvase proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el señor **JOSÉ JAIME PEDRIQUEZ DÍAZ**, quien actúa en representación de su hijo **ENZO EMILIANO PEDRIQUEZ CARMONA**, identificado con C.C. **1.064.795.097** y **NUIP 1031657780**, respectivamente, solicita trámite de **Incidente de Desacato** en contra de la accionadas **NUEVA EPS y FARMACIA AUDIFARMA** y se ordene el cumplimiento de la orden emitida el 15 de abril de 2024, mediante el cual se decretó la siguiente medida provisional:

“SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS y FARMACIA AUDIFARMA BOGOTÁ que como medida provisional y teniendo en cuenta que quien reclama su protección constitucional es un sujeto de especial protección, de no haberse hecho, en el término de veinticuatro (24) horas siguientes, contadas a partir de la notificación de esta decisión, proceda a realizar la entrega de la “ Fórmulas especiales para niños (lactantes, niños de corta edad y niños) **NUTRAMIGEN PREMIUM** con **LGG** polvo 357 g/lata, conforme a orden médica 20240408149038247818 del 08 de abril de 2024” al menor **ENZO EMILIANO PEDRIQUEZ CARMONA**, identificado con **NUIP 1031657780**, hasta tanto se emita una decisión de fondo en el presente trámite.”

Que mediante escrito presentado por el accionante se puso en conocimiento de este Despacho Judicial el incumplimiento de las accionadas a la orden impartida, por lo que en auto de fecha 19 de abril de 2024, se les requirió para que informaran acerca del cumplimiento de la medida, así como quienes eran los responsables de acatar la orden, y en respuesta a lo anterior;

- **Audifarma S.A.** en su condición de Gestor Farmacéutico, informó (Archivo 07) que revisadas sus herramientas tecnológicas no se encontró autorización pendiente por tramitar a favor del menor Enzo Emiliano Rodríguez Carmona, adicionando que es su función principal la dispensación de medicamentos, insumos y dispositivos médicos siempre y cuando exista fórmula médica y/o formato Mipres vigente y una autorización por parte de la EPS.

- **Clínica Infantil Colsubsidio**. Informó que no existen autorizaciones direccionadas a esta entidad, advirtiéndole que a quién le compete dar cumplimiento a la orden impartida por el Despacho Judicial es a la Nueva E.P.S. y al gestor farmacéutico con quienes tengan contratados su prestación de servicio. (Archivo 09)

En escrito posterior (Archivo 16) luego de transcribir la historia clínica del menor, informó que efectivamente y que durante la hospitalización del menor, el 08 de abril de 2024, se emite orden para el suplemento NUTRAMIGEN PREMIUM LGG POLVO 357 G LATA), con dos meses de vigencia bajo Mipres 20240408149038247818, reiterando que no existe orden pendiente que atender por parte de estos por lo que solicitan ser desvinculados del trámite. Además de ello se solicita la corrección del auto de fecha 22 de abril de 2024 en el cual consigna que la Clínica Infantil Colsubsidio, entregó el medicamento al paciente, situación que no corresponde a la realidad, puesto que los galenos de nuestra IPS únicamente emitieron la fórmula del insumo que requiere el paciente, empero, esto no implica que Colsubsidio IPS sea el responsable de entregarlo.

- **Nueva E.P.S Que** mediante comunicación allegada a este Despacho Judicial y que fuera incorporado en el Archivo “23” del expediente digital, Nueva E.P.S. por conducto de su apoderada judicial, informó que están tomando las medidas necesarias a efecto de dar cumplimiento con la medida provisional ordenada el pasado 15 de abril de 2024, no obstante, a la fecha aun no se ha procedido de conformidad. Igualmente señaló que con ocasión a la Resolución No. 2024160000003012-6 del 3 de abril de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la intervención administrativa designándose al Dr. Julio Alberto Rincón identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.412.095 como interventor de esta, comunicando que este recibe notificaciones judiciales en la dirección secretaria.general@nuevaeps.com.co haciéndose dispendiosa su vinculación en este trámite

Conforme a lo anterior, el Despacho Ordena:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de las accionadas **NUEVA E.P.S. y FARMACIAS AUDIFARMA** las documentales que obran en los folios 8, 9 y 10 del archivo [01Demanda.pdf](#) en donde milita correo electrónico mediante el cual se visualiza autorización del suplemento a la Farmacia Audifarma – Bogotá, constancia de remisión de los documentos para aprobación y fórmula médica No. 20240408149038247818 y prescripción médica 20240408149038247818 del 08 de abril de 2024, respectivamente, documentos de los cuales, según el decir de las accionadas se requieren para la entrega del suplemento alimentario.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración elevada por la Clínica Infantil Colsubsidio, pues revisado el auto de fecha 22 de abril de 2024, en

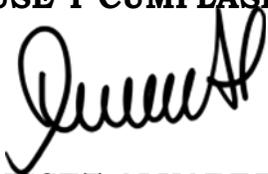
el mismo no se hace alusión a que esta institución haya sido la responsable de dar cumplimiento a la medida provisional.

TERCERO: REQUERIR a Dr. **JULIO ALBERTO RINCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.412.095 como interventor de la **NUEVA EPS**, director y/o presidente de la **NUEVA EPS y a LUISA FERNANDA CRUZ SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.338.037 en su calidad de representante legal de **FARMACIA AUDIFARMA BOGOTÁ** o quienes hagan sus veces al momento de la notificación a fin que dentro del término improrrogable de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contadas a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, informe sobre el cumplimiento de la medida provisional decretada en la acción de tutela **No. 2024-10069**, de fecha 15 de abril de 2024, proferido por la Corte Constitucional.

En el mismo sentido, tendrá que indicar a este Juzgado que persona es la encargada del cumplimiento del mentado fallo, precisando quien es su superior jerárquico, y si dentro de la entidad existe una dependencia que maneje los asuntos disciplinarios contra sus empleados. Informándose la dirección física y electrónica a través de la cual reciba notificaciones. Por secretaría procédase de conformidad, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

EG

